



## CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

# RESOLUCIÓN DE 20 DE ABRIL DE 2022, DEL ICAC, POR LA QUE SE PUBLICAN LAS NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD INTERNO

### ¿Qué recoge la Resolución?

Mediante esta Resolución de 20 de abril de 2022 del ICAC se han publicado las siguientes normas:

- 1) La Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1 "Gestión de la calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías de estados financieros" (NIGC1-ES)
- 2) La Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2 "Revisiones de la Calidad de los Encargos de auditoría de estados financieros" (NIGC2-ES),

Ambas son resultado de la adaptación para su aplicación en España de las Normas Internacionales de Gestión de Calidad 1 y 2, respectivamente.

- 3) La Norma Técnica de Auditoría "Gestión de la calidad de una auditoría de estados financieros" (NIA-ES 220 (Revisada)), resultado de la adaptación de la Norma Internacional de Auditoría NIA 220 (Revisada),

### ¿Cuándo entran en vigor?

Las Normas objeto de esta Resolución **entrarán en vigor** de la siguiente forma:

- 1) Los sistemas de gestión de la calidad de los auditores y sociedades de auditoría de cuentas deberán estar diseñados e implementados de conformidad con los requerimientos establecidos en la **Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1 "Gestión de la Calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías de estados financieros"**, adaptada para su aplicación en España como **NIGC1-ES**, el 1 de enero de 2023. La evaluación del sistema de gestión de la calidad en la forma requerida en los apartados 53-54 de dicha Norma se realizará en el plazo de un año a partir de dicha fecha.
- 2) La Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2 "Revisiones de la calidad de los encargos de auditoría de estados financieros", adaptada para su aplicación en España como **NIGC2-ES**, será de aplicación en los trabajos de auditoría de cuentas



sobre estados financieros correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023.

- 3) La Norma Técnica de Auditoría "Gestión de la Calidad de una auditoría de estados financieros", resultado de la adaptación de la Norma Internacional de Auditoría 220R "Gestión de la Calidad de una auditoría de estados financieros", como **NIA-ES 220 (Revisada)**, será de aplicación a los trabajos de auditoría de cuentas sobre estados financieros correspondientes a ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023.
- 4) En todo caso, las citadas normas serán de aplicación a los trabajos de auditoría de cuentas contratados o encargados a partir del 1 de enero de 2024, independientemente de los ejercicios económicos a los que se refieran los estados financieros objeto del trabajo.

Dejan de estar en vigor:

- 1) la Norma de Control de Calidad Interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría (NCCI), (resolución de 26 de octubre de 2011 del ICAC), que fue modificada en algunos aspectos por Resolución de 20 de diciembre de 2013. Esta norma fue el resultado de la adaptación de la Norma Internacional de Control de Calidad 1 para su aplicación en España de acuerdo con lo dispuesto sobre esta materia en la normativa entonces vigente, el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.
- 2) Las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), entre las que se encuentra la NIA-ES 220 «Control de calidad de la auditoría de estados financieros», cuyo objeto era tratar de las responsabilidades específicas del auditor de cuentas en relación con los procedimientos de control de calidad interno a

aplicar en la auditoría de unos estados financieros, incluyendo las responsabilidades relativas a la revisión del control de calidad del encargo que, en su caso, hubiera de realizarse. (Resolución de 15 de octubre de 2013 del ICAC)

### ¿Qué deben tener en cuenta los auditores?

Además de todo lo anterior, la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), en su artículo 28, regula una serie de obligaciones de organización interna para los auditores de cuentas, relativas a procedimientos, mecanismos y sistemas de organización interna con los que los auditores de cuentas deben contar en el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas. Y, en relación con el sistema de control de calidad interno, el citado artículo 28 de la LAC, en su apartado 2, exige que «los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría implantarán un sistema de control de calidad interno que garantice la calidad de la auditoría de cuentas de conformidad con lo establecido en las normas de control de calidad interno a las que se refiere el artículo 2», estableciendo los aspectos que, entre otros, dicho sistema debe incluir.

A este respecto, el Reglamento de desarrollo de la LAC (RLAC), aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, en su artículo 4, titulado «Normas de control de calidad interno de los auditores de cuentas», establece que «las normas de control de calidad interno tendrán por objeto establecer los principios y requisitos a seguir por los auditores de cuentas en la implantación y mantenimiento de un sistema de control de calidad interno que les permita asegurar razonablemente que la actividad de auditoría de cuentas se realiza conforme a lo exigido en la Ley 22/2015, de 20 de julio, en este reglamento y en las normas de auditoría y de ética». Asimismo, el RLAC, en el capítulo IV del título II, sobre Organización Interna, desarrolla determinados aspectos previstos en la LAC sobre esta materia y, en particular, en el artículo 67, el sistema de control de calidad interno. Igualmente debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 87, sobre organización interna y del trabajo en relación con auditorías de entidades de interés público.

En consecuencia, resulta necesario aprobar unas nuevas normas relativas a la gestión de la calidad de los auditores de cuentas que, en sustitución de las actualmente vigentes, trasladen a la normativa nacional lo dispuesto en la ISQM1, ISQM2, así como la NIA 220 (Revisada), aprobadas por el IAASB, y al mismo tiempo incorporen, mediante las referencias oportunas (notas aclaratorias o criterios de aplicación), las advertencias pertinentes sobre los aspectos regulados y exigidos sobre esta materia en los artículos del RUE, LAC y RLAC, que los auditores de cuentas deben tener presentes a efectos del diseño, implementación y funcionamiento

de su sistema de control de calidad y en su aplicación en relación con los trabajos de auditoría de cuentas que realicen.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que, en el apartado 2 del artículo 28 de la LAC, y en otros apartados de este mismo artículo, así como en los artículos 66 a 69 del RLAC, se establecen procedimientos a aplicar por el auditor de cuentas no recogidos específicamente en la ISQM1 en relación con la organización interna que el auditor de cuentas estará obligado a establecer y aplicar para el adecuado cumplimiento de los requerimientos legales en España.

A este respecto, debe indicarse que, si bien los requerimientos exigidos en los artículos 28 de la LAC y 66 del RLAC sobre organización interna no necesariamente deben formar parte del sistema de gestión de la calidad del auditor de cuentas, afectan o pueden afectar al mismo, puesto que influyen en el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas y, por tanto, en su calidad.

En consecuencia, resulta necesario advertir a los auditores de cuentas de dicha circunstancia, con el objeto de indicar que el sistema de gestión de la calidad debe enmarcarse en un sistema de organización interna, lo cual implica que existan procedimientos y mecanismos interconectados en ambos sistemas que sirvan para cumplir los requerimientos exigidos legal o reglamentariamente a este respecto, tanto en relación con el sistema de gestión de la calidad como con el sistema de organización interna.

En este sentido, se incluye en la Resolución que nos ocupa, un párrafo explicativo a este respecto, en los criterios de interpretación y en la nota aclaratoria del alcance de la NIGC1-ES, con el objetivo de clarificar esta circunstancia y permitir a los auditores de cuentas que, atendiendo a sus circunstancias específicas, puedan optar de forma voluntaria por el diseño de un sistema integrado de organización interna y gestión de la calidad o por el establecimiento y aplicación de los procedimientos que le permitan dar respuesta a los requerimientos de organización interna contenidos en la LAC y en el RLAC.